

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD FECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-053-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO , Cédula de Ciudadanía 5.832.116 y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 013
FECHA DEL AUTO	16 DE MAYO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de Mayo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de Mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 013 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-053-021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA

Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante los autos de asignación No. 025 del 12 de febrero de 2024, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-053-021, procede a resolver a petición de parte unas pruebas, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, con NIT 890.700.961-6, el Hallazgo N°050 de fecha 18 de febrero de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el Memorando N°CDT-RM-2021-00000853 de fecha 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, celebró Contrato de Obra Pública, Modalidad Selección Abreviada No.18 de 2018, el cual tenía por objeto es Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.

En estudio previo, obrante al folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el Municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

Director Especialista en vías y aeropistas 20%: ESTHER JULIA RODRÍGUEZ PATIÑO

Residente de Obra 100%: JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL

SISO 20%: GICELLY ALEXANDRA QUESADA TRUJILLO, Maestro 100%: HÉLVER ALDRED ORTIZ LOZANO

Las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de administración, en atención al folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Ensayos: 0,69% = \$826.461,53
- Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53
- Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13
- Prestaciones Sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23
- Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55

TOTAL: \$11'869.903,97

En el componente de Administración, se encuentran relacionados o incluidos factores como: campamento, obras provisionales, vallas, señalización, etc.

Es de mencionar que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual, por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como tampoco se encuentra los planos finales o récords, ni manuales técnicos.

Por consiguiente, se genera un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de Once millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos con noventa y siete centavos (\$11'869.903,97).

Lo anterior causado por una vigilancia y control deficientes al momento de verificar las obligaciones contractuales en su totalidad, así como al momento de la liquidación y pagos" (folios 3-6).

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	ALVARADO TOLIMA
NIT.	No. 809.700.961-6
REPRESENTANTE LEGAL	HENRY HERRERA VIÑA

B. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 5.832.116 de Alvarado
CARGO	Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019
NOMBRE	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.110.485.230 de Ibagué
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Supervisor del Contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018
NOMBRE	JHON PAUL PEÑA ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 2.230.479 de Ibagué
CARGO	Secretario de Planeación e infraestructura del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 e integrante del comité evaluador y adjudicación del contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018
NOMBRE	ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.375.496 de Ibagué
CARGO	Contratista del contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOMBRE	FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA No.
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.407.404 de Ibagué
CARGO	Contratista interventor del contrato de obra Pública derivado de la selección abreviada No. 18 de 2018

CONSIDERACIONES

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección a través del auto No. 040 del 07 de mayo de 2021, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Alvarado- Tolima, bajo el radicado No.112-053-021, vinculando al mismo en calidad de presuntos responsables descritos anteriormente, en razón a que una vez realizada la revisión legal y documental del Contrato de Obra Pública N°18 de 2018, celebrado mediante la Modalidad de Selección Abreviada, no aparece la participación en la ejecución del contrato el Equipo de Colaboradores del Contratista, los ensayos de laboratorio para la realización de las obras del Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del municipio de Alvarado Tolima y los planos finales y manuales, los cuales fueron presentados en la propuesta del contratista, generado un presunto daño patrimonial a las arcas del tesoro de la Alcaldía Municipal de Alvarado, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11'869.903,97).**

Posteriormente, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con el número CDT-RE-2024-00000681, fecha 2024-02-20, hora 15:40:09, con archivos adjuntos, el Ingeniero FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, Interventor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada. En los anexos aportados, se constató lo siguiente:

- Oficio de fecha 23 de diciembre de 2020, presenta las inconformidades al Informe de Auditoria al Contrato N°SAMC018 de fecha 23 de octubre de 2028 y con base a los contratos de prestación de servicios de Director de la Obra; Residente de la Obra y Topógrafo y adicionalmente el Contrato de Laboratorio de Suelos, solicita sea revocado del Informe Final de Auditoria, el presunto detrimento patrimonial.

Contratos aportados

Contrato Laboral N°001

Fecha. 1º de diciembre de 2018
Contratante. ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO (Contratista del Contrato N°SAMC018 – 2018)
Contratista. Ingeniera Civil ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO
Matricula Profesional 70202119514 TLM

Objeto del Contrato Laboral N°001

El trabajador se obliga para con el Empleador a prestar los siguientes servicios: Director de Obra en desarrollo del Contrato N°SAMC018 – 2018, que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS CUMINA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"**

Valor del Contrato: \$10.000.000,00
Plazo: cuatro (4) meses a partir de la firma del contrato
Anexa el Contrato Laboral N°001, la constancia de paz y salvo, con fecha 1º de abril de 2019 y la Liquidación del Contrato de Trabajo N°001 de 2018

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato Laboral N°002
Fecha.1º de diciembre de 2018
Contratante. ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO (Contratista del Contrato N°SAMC018 – 2018)
Contratista. Ingeniero Civil JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL
Matricula Profesional 0000018087 CND
Objeto de Contrato Laboral 002
El Trabajador se obliga con el Empleador a prestar los servicios de Residente de la Obra en desarrollo del Contrato N°SAMC018 – 2018, que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas en las veredas Cumina y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima"**
Valor del Contrato. \$14.000.000
Plazo: cuatro (4) meses a partir de la firma del contrato
Anexa el Contrato Laboral N°002, la constancia de paz y salvo, con fecha 1º de abril de 2019 y la Liquidación del Contrato de Trabajo N°001 de 2018

Contrato de Prestación de Servicios N°001 de fecha 30 de noviembre de 2018
Contratante. ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO (Contratista del Contrato N°SAMC018 – 2018)
Contratista. Topógrafo EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ ALBARRACIN
Licencia Profesional 01-1607 70202 119514 CPNP
Objeto del Contrato de Prestación de Servicios N°001 de 2018
El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los servicios de Topógrafo en desarrollo del Contrato N°SAMC018 – 2018, que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas en las veredas Cumina y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima"**
Valor del Contrato. \$6.600.000
Plazo: cuatro (4) meses a partir del Acta de Inicio
Anexa el Contrato de Prestación de Servicios N°001 de fecha 30 de noviembre de 2018 y la constancia de paz y salvo

Adicionalmente en el oficio radicado en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con el número CDT-RE-2024-00000681, fecha 2024-02-20, hora 15:40:09, el Ingeniero FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, Interventor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada, anexa:

la cuenta de cobro del Laboratorio de Suelo, *"Concretos, Pavimentos y Estudios de Suelos"*, Propietario *Leonardo Valderrama*, por los servicios de Transporte y Toma de Muestra y Diseño de Muestras para la Obra **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas en las veredas Cumina y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima"**, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE y cuanta de cobro de los servicios de *"Ensayos de Compresión y Rotura de Cilindros"*, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

Los planos finales y manuales, con un porcentaje de 0,15%, equivalente a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$179.665,55) M/CTE., no aparecen aportados por el Ingeniero FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, Interventor del Contrato de Obra Pública N°018 de fecha 23 de octubre de 2018, Modalidad Selección Abreviada.

Por consiguiente, una vez valorado el acervo probatorio considera necesario esta autoridad investigativa, contar con los soportes de las planillas de seguridad social del personal anteriormente descrito, con el fin de que, en atención a los contratos allegados, se demuestre con coherencia la efectiva vinculación del personal, en atención a los términos y condiciones del contrato. Dicho material probatorio, brindará a esta autoridad total certeza para el esclarecimiento de los hechos de algunos de los cargos investigados y pretenden demostrar más allá de toda duda razonable, el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- A. OFICIAR a **ELDER JOSE GARRIDO GUAYABO** identificado con cedula N°93.375.496 de Ibagué al correo electrónico elderjose95@hotmail.com y al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** identificado con cedula N°93.407.404 de Ibagué al correo electrónico ricardopiragua01@hotmail.com, para que con destino al presente proceso remite copia de las planillas del pago de la seguridad social de los señores ESTHER JULIA RODRIGUEZ PATIÑO y JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL para la época de diciembre del 2018 a abril del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

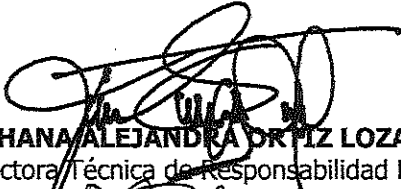
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRATANDO AL MEJOR PRECIO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

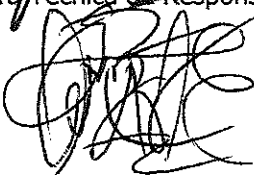
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
Funcionario Investigador